



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2016

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con los oficios y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con los números **24797**, **26276** y **27185**, y que se describen a continuación.

Oficio número CJGEO/DGTSPJ/JDCC/1079/2016 suscrito por Víctor Hugo Alejo Torres, quien se ostenta Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de abril pasado, por el cual contesta la demanda de controversia constitucional.	Original y copia
Oficios, números SF/SEC/0118/2016, SF/SEC/363/2016, SF/SEC/7167/2015 y SF/SEC/218/2016, del Secretario de Finanzas y del Subsecretario de Egresos y Contabilidad ambos del Estado de Oaxaca, respectivamente.	Copia certificada
Oficio número SF/SEC/364/2016 del Subsecretario de Egresos y Contabilidad del Estado de Oaxaca.	Copia certificada
Resumen por Unidad Responsable " <i>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado</i> ".	Copia certificada
Impresión del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de treinta de octubre de dos mil quince.	Copia simple
Documentos que acreditan los pagos realizados al Poder Judicial del Estado de Oaxaca respecto de las 360 CLC'S, en nueve y treinta y siete fojas útiles.	Copias certificadas
Cuadernillo constante de cuatrocientas setenta y cuatro fojas que amparan las cuentas por liquidar reclamadas por el Poder Judicial estatal.	Copia certificada
Documento denominado " <i>resumen por unidad responsable IDP</i> " de quince de abril de dos mil dieciséis, correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil quince.	Copia certificada
Documento denominado " <i>resumen por unidad responsable IDP</i> " de quince de abril de dos mil dieciséis, correspondiente a los meses de enero a octubre de dos mil quince.	Copia certificada
Nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, a favor Víctor Hugo Alejo Torres, quien desempeñará el cargo de Consejero Jurídico del Gobierno de dicha entidad.	Copia certificada y simple

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2016

Oficio de la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el once de abril pasado, por el cual contesta la demanda de controversia constitucional.	Original y copia
Acta de sesión de catorce de noviembre de dos mil quince, mediante la cual se eligió a los integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca.	Copia certificada
Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de treinta y uno de diciembre de dos mil quince y Decreto 1391 referente al Presupuesto de Egresos de dicha entidad para el ejercicio fiscal 2016.	Copia certificada
Dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2016.	Copia certificada
Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.	Copia certificada
Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de treinta y uno de diciembre de dos mil quince y Decreto 1669 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos.	Copia certificada
Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda por el cual se aprueba la iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos.	Copia certificada
Iniciativas de Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.	Copia certificada
Acta de sesión de treinta y uno de diciembre de dos mil quince.	Copia certificada
Versión estenográfica de la sesión de treinta y uno de diciembre de dos mil quince.	Copia certificada
Oficio de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca.	Original

Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguese los oficios y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno y de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso, ambos de Oaxaca y, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene por presentados con la personalidad que acreditan en términos de las documentales que



acompañan, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, se tienen como domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los que indican respectivamente en sus oficios; como delegados a las personas que mencionan; y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y con ellas formense los cuadernos de pruebas respectivas.

Por otra parte, del análisis integral del escrito de contestación de demanda presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se desprende que ofrece las pruebas que a continuación se señalan:

“...solicito a su señoría requiera al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa; para que bajo protesta de decir verdad y con las documentales correspondientes indique y acredite ante su señoría lo siguiente:

- a) *Los estados de cuenta bancaria del Fondo de Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado donde se vean reflejados los montos que fueron dispuestos según su dicho para pagar servicios generales y servicios personales tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura del Estado.*
- b) *Las correspondientes actas de Comité Técnico del Fondo donde se autorizó disponer de los recursos a que se hace referencia.*

- c) **La instrucción girada a la institución fiduciaria con el sello de recibido donde se instruyó el pago del monto que se duele el hoy actor.**
- d) **El cálculo realizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de los intereses que según su dicho se le adeuda.**
- e) **Los estados financieros o estados de cuenta bancaria del Fondo de Administración de Justicia en cita, correspondientes al mes de diciembre del año 2013, así como de los doce meses de los años 2014, 2015 y lo que va del año 2016.**
- f) **En términos de la fracción I del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Oaxaca, precise los montos que conforman el Fondo de Administración de Justicia para el Ejercicio 2014, 2015 y 2016.**
- g) **En términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Oaxaca, precise los montos que conforman el Fondo de Administración de Justicia para el Ejercicio 2014, 2015 y 2016”**

Además el citado Poder Ejecutivo estatal solicita también lo siguiente:

“le solicito a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la manera más atenta, tenga a bien requerir al hoy actor, le indique bajo protesta de decir verdad cual fue la cantidad que fue considerada en el Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2016, tanto para el Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como para el Consejo de la Judicatura, respecto al concepto de previsiones para revisión salarial, y del mismo modo, le remita la documental correspondiente, donde se consideró y se presentó en tiempo y forma ante la autoridad



correspondiente, dicho documento; lo anterior con fundamento en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los preceptos procesales antes mencionados ordenan lo siguiente:

“Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

“Artículo 127. Las autoridades, las corporaciones oficiales y los establecimientos que formen parte de la administración pública, absolverán posiciones por medio de oficio, en que se insertarán las preguntas que quiera hacerles la contraparte, para que, por vía de informe, sean contestadas dentro del término que señale el tribunal. En el oficio se apercibirá a la parte absolvente de tenerla por confesa si no contestare dentro del término que se le haya fijado, o si no lo hiciera categóricamente, afirmando o negando los hechos.”

Atento a lo antes expuesto, se desechan de plano las pruebas denominadas por el oferente **“pruebas de informes”** marcadas con los incisos d), f) y g) ofrecidas por el Poder Ejecutivo estatal consistentes **“el cálculo realizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de los intereses que según su dicho se le adeuda”, “En términos de la fracción I del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Oaxaca, precise los montos que conforman el Fondo de Administración de Justicia para el Ejercicio 2014, 2015 y 2016”** y **“En términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Oaxaca, precise los montos que conforman el Fondo de Administración de Justicia para el Ejercicio 2014, 2015 y 2016”**; toda vez que su ofrecimiento implica que la parte actora deba emitir un documento antes inexistente en sus

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

archivos, en el que informe, bajo los lineamientos señalados por la oferente, respecto de hechos o apreciaciones sobre la posible litis a que se refiere el propio juicio, lo que indudablemente se traduciría en una prueba de posiciones, la cual se encuentra prohibida por el artículo 31 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, en cuanto a la petición realizada por el oferente para que este Alto Tribunal requiera diversas constancias al Poder Judicial de Oaxaca, relativas a los **“estados de cuenta bancaria”**, las **“actas de Comité Técnico”**, la **“instrucción girada”**, los **“estados financieros o estados de cuenta bancaria”**, marcadas con los incisos a), b), c) y e), respectivamente, así como la documental donde se consideró y se presentó en tiempo y forma ante la autoridad correspondiente el **“Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2016, tanto para el Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como para el Consejo de la Judicatura, respecto al concepto de previsiones para revisión salarial”**; no ha lugar atender dicha solicitud, toda vez que el referido Poder Ejecutivo local no acredita con documento alguno haber gestionado ante dicho órgano la expedición de copias, tal como y como lo ordena el artículo 33 de la ley reglamentaria de la materia que señala **“A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos.”**

En otro aspecto, de conformidad con el artículo 35, de la invocada ley reglamentaria, se tiene a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de diecisiete de febrero del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como de los antecedentes de los actos impugnados.

Con copia de los oficios de contestación de demanda, dése vista a las partes, para los efectos legales conducentes, y dígaseles que los



anexos que se acompañaron a éstas quedan a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Alto Tribunal.

Respecto a la solicitud del Consejero Jurídico, devuélvase la copia certificada del oficio de su nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos de conformidad con el artículo 280 del código procesal antes referido.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del dos de junio de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De igual forma, agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida mediante el cual revoca el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones y señala uno nuevo.

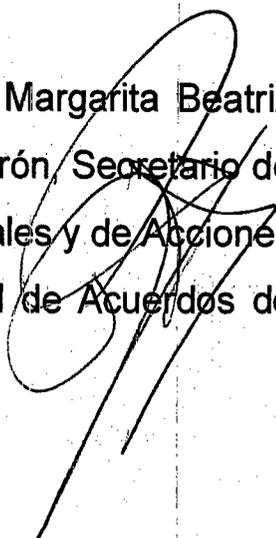
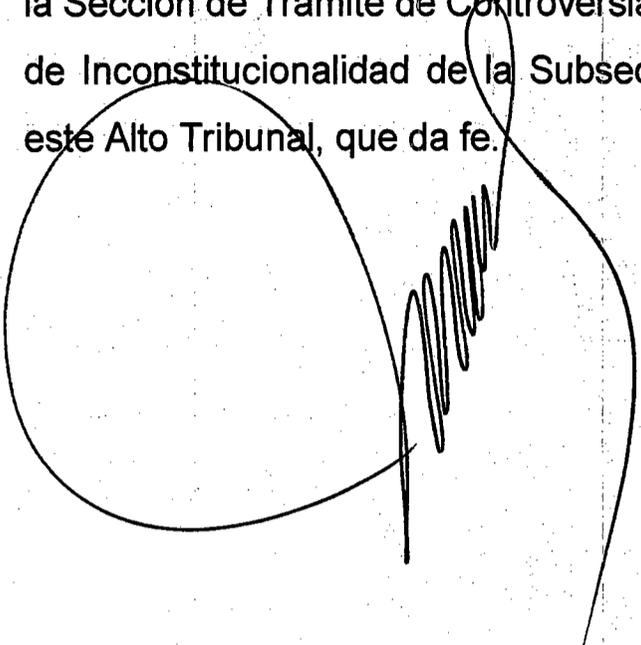


En atención a lo solicitado, se tiene al Poder Judicial estatal señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en términos de los artículos 5 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del código supletorio, de conformidad con el artículo 1 de la citada ley.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2016

Así lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Jesús Rubén Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 23/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Conste.
LAAR

